CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0002-ARC-CBCAI4-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 4
CONTRATISTA	BANCO DE BOGOTA
NIT o C. C.	860.002.964-4
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO
No. IDENTIFICACIÓN	31.529.955
CIUDAD SUBSEDE	CALI – VALLE DEL CAUCA
TELÉFONOS	601 3320032
E-MAIL	yriver1@bancodebogota.com.co abeltr3@bancodebogota.com.co
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato ascenderá a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 6.424.624,20)**, correspondiente a DOCE (12) cánones de arrendamiento.

Entre los suscritos de una parte, el señor Capitán de Fragata RAMÍREZ GARZÓN JACKSON FABIAN en su calidad de Comandante del Batallón de Comando Y Apoyo de Infantería De Marina No.4, debidamente nombrado mediante Resolución No.1207 del 28 de Noviembre del 2025, expedida por el Comando de la Armada Nacional, acta de posesión No.001 del 09 de enero del 2026, actuando en Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Batallón de Comando y Apoyo de No.4, debidamente facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de prestación de los bienes y/o servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 de 2023, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y quien en consecuencia representa al **Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Batallón de Comando y Apoyode Infantería de Marina No. 4**, en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** a la señora **ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.529.955 de Jamundí (Valle) actuando en nombre y representación legal de la entidad financiera denominada **BANCO DE BOGOTA**, con NIT 860.002.964-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4, se encuentra a cargo de la administración y custodia de los bienes inmuebles de la unidad, destinados al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas utilizados por los funcionarios públicos, y aquellos destinados a satisfacer las necesidades básicas del personal que habita la guarnición militar. b) Que el contrato a celebrarse se relaciona con la misión institucional, atendiendo que garantiza bienestar para el personal militar y no uniformado que reside en la unidad. c) Que el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA:PRIMERA. OBJETO:** SE ENTREGA EN ARRENDAMIENTO DE UN ÁREA DE 8,9 M2 UBICADA AL COSTADO DERECHO DEL EDIFICIO DE COMANDO DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 4, DESTINADO PARA EL EXCLUSIVO FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO ELECTRÓNICO DEL BANCO DE BOGOTÁ. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de entrega o inventario hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - DESTINACIÓN:** El área arrendada será destinada únicamente para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático el cual deberá prestar servicios todoslos días todos los días de la semana las 24 horas del día. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ARRENDATARIO se obliga a no cambiar la destinación del espacio, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. En el evento en que el ARRENDATARIO le dé una destinación diferente al inmueble, el ARRENDADOR podrá exigir la reparación de todos los perjuicios generados por este hecho, y la restitución inmediata del bien objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 1996 del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO**: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 6.424.624,20),** durante el tiempo de

vigencia de este contrato, los servicios públicos serán asumidos porel ARRENDATARIO y el valor de estos están incluidos en el canon de arrendamiento al igual que el correspondiente IVA, discriminados de la siguiente manera:

MES	VALOR CANON 2026 INCLUIDO SERVICIOS PÚBICOS	IVA (19%)	VALOR TOTAL DEL MES
Enero	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Febrero de 01 al 28	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Marzo de 01 al 31	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Abril del 01 al 30	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Mayo de 01 al 31	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Junio de 01 al 30	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Julio de 01 al 31	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Agosto de 01 al 31	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Septiembre de 01 al 30	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Octubre de 01 al 31	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Noviembre de 01 al 30	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
Diciembre de 01 al 31	$ 449.903,66	$ 85.481,69	$ 535.385,35
TOTAL, POR 12 MESES			$6.424624,20

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a los lineamientos presupuestales definidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), versión 1, vigente a partir del 04 de abril de 2022, el valor correspondiente a los servicios públicos asociados a las viviendas fiscales y a los espacios públicos que no cuentan con sistemas de medición independiente deberá ser incorporado dentro del canon de arrendamiento. En consecuencia, y de conformidad con la normatividad legal y tributaria vigente, dicho valor integrará la base gravable para la determinación y liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable al servicio de arrendamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y REGISTRO EN PLATAFORMA de conformidad con la naturaleza del presente contrato de arrendamiento, mediante el cual la Entidad, en su calidad de ARRENDADOR, entrega en arrendamiento un bien inmueble adscrito a la Unidad, y teniendo en cuenta que los valores percibidos por concepto de cánones de arrendamiento constituyen recursos correspondientes a fondos internos del Batallón de Comando y Apoyo I.M. N.° 4, se deja constancia de que dichos recursos no afectan el Presupuesto General de la Nación.

No obstante lo anterior, y atendiendo a que la plataforma SECOP II exige el registro de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (CRP), en razón a que se encuentra estructurada bajo el principio establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, la Entidad procederá a asignar el CDP correspondiente a la vigencia 2026 y el respectivo CRP por un valor simbólico de UN PESO ($1), con el único propósito de dar continuidad al proceso de publicación y aprobación electrónica del presente contrato, sin que ello implique compromiso real de recursos del presupuesto público. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista reconoce que el canon de arrendamiento que fue establecido por el Batallón de comando y apoyo de I.M No. 4, tendrá un aumento anual del IPC acuerdo lo establecido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior mediante modificatorio al presente contrato en el mes de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El ARRENDATARIO se obliga con el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 a pagar 12 meses el valor del canon de arrendamiento en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES MENSUALES** por valor de $535.385,35 cada uno, los cuales deberán realizarse los primeros cinco (05) días de cada mes por parte del ARRENDATARIO, mediante consignación en la **cuenta corriente número 44006046-5 Banco Popular** a nombre de **Tesoro Min**

defensa Fondos Internos. **PARÁGRAFO PRIMERO**:Cumplido el término para hacer el pago respectivo del canon de arrendamiento y este no ha sido efectuado, deberá cancelar el ARRENDADOR como multa la máxima legal permitida por la ley por pago extemporáneo. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: **Hasta el 31 de diciembre de 2026**, plazo que no se prorroga de manera automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR se reserva la facultad de solicitar la restitución del inmueble objeto del presente contrato en cualquier momento y por cualquier motivo o por las causales estipuladas en la ley y las consignadas en este contrato como causales de terminación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Llegada la fecha de finalización del contrato de arrendamiento y si el arrendatario desea continuar haciendo uso del inmueble, este deberá manifestar con tres mes de antelación, su interés por escrito previa aprobación del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4, una vez analizada la solicitud y aprobada la permanencia del arrendador en el local, el precio del canon de arrendamiento se incrementara de acuerdo al índice de precios al consumidorcertificado por el DANE en el año inmediatamente anterior al reajuste más un punto y se procederá a la elaboración y suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1)** Mutuo acuerdo, **2)** por el vencimiento del término de ejecución del mismo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta. **3)** Por el no pago o simple retardo en la cancelación de uno o más cánones de arrendamiento o de las sumas correspondientes a servicios públicos, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos para constituir en mora. **4)** Por incumplimiento en cualquier tiempo, de uno o más obligaciones que por el presente contrato y la invitación efectuada por la entidad asumió el contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA RESTITUCIÓN**: A la terminación del plazo de ejecución del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a restituir y entregar al ARRENDADOR de manera inmediata y en buen estado el espacio arrendado en el estado de funcionamiento en que lo recibió, sin que para esto requiera previamente solicitud escrita por parte del arrendador. **CLÁUSULA OCTAVA - REPARACIONES Y/O MEJORAS:** El ARRENDATARIO deberá efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el inmueble por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de presentación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ARRENDATARIO será obligado especialmente a conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y tuberías, reponiendo las piedras, ladrillos, tejas y demás elementos que integran el inmueble que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen, a reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y divisiones, a mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras. Se entenderá que ha recibido el inmueble en buen estado, bajo todos estos respectos. Las novedades deberán quedar registradas en el acta de entrega. Así mismo está obligado expresamente en los términos señalados en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda adecuación, mejora o reparación deberá ser solicitada por escrito y antes de efectuarse, autorizada por el mismo medio por el ARRENDADOR a través del supervisor del contrato por escrito. No podrá el usuario efectuar reparaciones al inmueble que no tengan carácter de locativas, sin autorización previa y por escrito del supervisor y el arrendador. Si las ejecutara, acrecentarán el inmueble sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En este caso el arrendador - se obliga a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, sin alegar derecho por concepto de mejoras. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el ARRENDATARIO por alguna circunstancia efectuara mejoras en el escenario objeto de este contrato de arrendamiento, sin previa autorización, dichas mejoras quedaran de propiedad del arrendador sin necesidad de indemnización o remuneración alguna y si tales mejoras a juicio del ARRENDADOR constituyeran una depreciación para el inmueble, el ARRENDATARIO se obliga a retirarlas y a entregar el bien en el estado en que lo recibió. Si no diere cumplimiento a dicha obligación, la depreciación del inmueble será estimada parcialmente y su valor será exigible por la vía ejecutiva. **PARÁGRAFO CUARTO:** El costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble arrendado, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el usuario no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al arrendatario su costo razonable, probado la necesidad por parte del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) POR PARTE DEL ARRENDATARIO: 1.** Recibir el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, mediante acta suscrita por el arrendatario y el supervisor del contrato. **2.** Restituir el inmueble a la finalización del plazo de ejecución del contrato, sin que sea necesario requerimiento por escrito en tal sentido, por parte del supervisor o arrendador, en las mismas condiciones en las que le fue entregado y conforme el inventario. **3.** Pagar o cancelar los cánones mensuales de arrendamiento de forma anticipada y de conformidad con lo estipulado en el contrato**. 4.** No cambiar la destinación del inmueble, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. **5.** Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el ARRENDATARIO instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no las podrá retirar y quedaran de propiedad del ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocimiento o suma alguna por este concepto o efectuar el cambio de las puertas y ventanas toda vez que las mismas no podrán ser resanadas. **6**. Permitir a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso y la inspección al bien inmueble arrendado para comprobar sus condiciones de funcionamiento, destinación y si están cumpliendo las demás obligaciones adquiridas por el ARRENDATARIO. **7**. El ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Brigada de Infantería de Marina No. 4 Kilometro 1 vía al morro
www.armada.mil.co

contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenes, vendan o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas**. 8**. Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado y sus alrededores **9**. Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin que el ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar. **10.** En materia de responsabilidad civil extracontractual el ARRENDATARIO será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato. **11.** El arrendatario deberá informar al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 de manera escrita los datos completos de identificación personal que realizará el ingreso a la unidad para efectos de mantenimiento y manipulación del cajero electrónico, información que debe ser enviada con tres (03) días de anticipación, con el fin de que sea autorizado el ingreso de dicho personal a la unidad. **12.** Desarrolla únicamente las actividades consagradas en el objeto del contrato. **13.** El cajero electrónico deberá funcionar y prestar un servicio adecuado todos los días de la semana las 24 horas del día. **14**. El arrendatario está en la obligación de informar cualquier situación que sea de conocimiento que implique un riesgo para la seguridad de la unidad. **15**. Informar de manera oportuna cualquier situación que efectué la normal ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1.** Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento, **2.** Suscribir junto con el ARRENDATARIO, el acta de entrega. **3.** Librar al ARRENDATARIO de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del bien arrendado**. 4.** Recibir el Pago del contrato. **5.** El Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 podrá efectuar revisiones de orden, aseo y/o salubridad de los dispositivos e infraestructura usados en el servicio ofrecido por el ARRENDATARIO cuando lo estime pertinente. **b) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del Señor S1AAGC FLOREZ VERGARA LUIS VICENTE, orgánico del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4, quien podrá ser reemplazado por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **4.** Informar al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **5.** Verificar el pago del canon de arrendamiento. **6.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor comandante del BCAI4. **7.** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por parte de la firma contratista **8.** El supervisor suministrara copia de los recibos de consignación los cuales deberán ser entregados a la oficina de Tesorería del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 una vez se realice el pago **9.** El supervisor deberá firmar el acta de entrega del bien al arrendatario y recibo del mismo una vez finalizado el contrato.**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstasen el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** El Contratista se obliga a indemnizar al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al ARRENDADOR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 y EL ARRENDATARIO. Y tampoco, entre las que se genere entre el ARRENDATARIO y terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS:** El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. establece "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprenden los artículos 2.2.1.2.3.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder

total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.4, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.4, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso que el contratista debidamente autorizado por el BCAI4, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obliga en iguales condiciones que el cedente con previa autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con la naturaleza del presente Contrato de Arrendamiento, en el cual la Entidad, en su calidad de ARRENDADOR, entrega en arrendamiento un bien inmueble de la unidad, y considerando que los valores percibidos por concepto de canon de arrendamiento constituyen recursos de los fondos internos del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4, las partes acuerdan que no será procedente la liquidación del contrato una vez finalizada su ejecución. No obstante lo anterior, al término del contrato, de sus prórrogas o en caso de terminación anticipada, se suscribirá el respectivo PAZ Y SALVO, mediante el cual se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones dinerarias y de las obligaciones generales a cargo del ARRENDATARIO frente al ARRENDADOR, derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – ESTIPULACIÓN CDP Y CRP PLATAFORMA SECOP II:** De conformidad con la naturaleza del presente contrato de arrendamiento, mediante el cual la Entidad, en su calidad de ARRENDADOR, entrega en arrendamiento un bien inmueble adscrito a la Unidad, y teniendo en cuenta que los valores percibidos por concepto de cánones de arrendamiento constituyen recursos correspondientes a fondos internos del Batallón de Comando y Apoyo I.M. N.° 4, se deja constancia de que dichos recursos no afectan el Presupuesto General de la Nación.

No obstante lo anterior, y atendiendo a que la plataforma EDSIGE exige el registro de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (CRP), en razón a que se encuentra estructurada bajo el principio establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, la Entidad procederá a asignar el CDP correspondiente a la vigencia 2026 y el respectivo CRP por un valor simbólico de UN PESO ($1), con el único propósito de dar continuidad al proceso de publicación y aprobación electrónica del presente contrato, sin que ello implique compromiso real de recursos del presupuesto público.

En constancia de aceptación de lo acordado, las partes firman el presente documento en San Andrés de Tumaco Nariño, el día 19 de enero de 2026.

ARRENDADOR.

ORIGINAL FRIMADO
Capitán de Fragata RAMÍREZ GARZÓN JACKSON FABIÁN
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4

ARRENDATARIO.

ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO
Cédula de ciudadanía No.31.529.955 de Jamundí (VALLE)
APODERADA ESPECIAL BANCO DE BOGOTÁ – NIT 860.002.964-4

Revisador por:	**Revisador por:**	**Revisador por:**	**Elaborado por**
TFAACP ROJAS GARCIA JOSE ANTONIO COMANDANTE COMPAÑÍA LOGÍSTICA (E)	TF KAREN LIZET ACEVEDO RUIZ ASESORA JURÍDICA BCAI4	TKLADM PARRA MOQUE MARIA ALEJANDRA JEFE DE ADQUISICIONES BCAI4	MA2LAA MERCADO ANGULO NATALIA PATRICIA EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAI4
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Brigada de Infantería de Marina No. 4 Kilometro 1 vía al morro
www.armada.mil.co

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICO - ECONÓMICA

El (los) suscrito (s), _____(persona natural), en calidad de representante legal de ___ (se incluye cuando aplique y el nombre de la persona jurídica que representa), manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación del presente anexo, que conozco en su totalidad las especificaciones técnicas del servicio relacionado en el presente anexo y condiciones de ejecución del contrato que se llegare a suscribir, y hacen parte del proceso No. 0002-ARC-CBCAI4-2026 cuyo objeto es ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN ÁREA DE 8,9 M2 UBICADA AL COSTADO DERECHO DEL EDIFICIO DE COMANDO DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 4, DESTINADO PARA EL EXCLUSIVO FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO ELECTRÓNICO DEL BANCO DE BOGOTÁ.






EL CONTRATISTA ENTIENDE, ACEPTA Y SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES, ASÍ:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR (INCLUIDO IVA Y SERVICIOS PÚBLICOS)	
		PERIODO	UNITARIO
1	ARRENDAMIENTO DE UN ÁREA DE 8,9 M2 UBICADA AL COSTADO DERECHO DEL EDIFICIO DE COMANDO DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 4, DESTINADO PARA EL EXCLUSIVO FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO ELECTRÓNICO DEL BANCO DE BOGOTÁ.	Valor del canon	$ 535.385,35
		Valor x 12 cánones	$ 6.424.624,20

Nota 1. El contratista reconoce que el canon de arrendamiento que fue establecido por el Batallón de comando y apoyo de I.M No. 4, tendrá un aumento anual del IPC acuerdo lo establecido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior mediante modificatorio al futuro contrato en el mes de marzo de 2026.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA
Tengo conocimiento del estado en que se encuentra el inmueble y el mismo será registrado en acta que suscribiré junto con el supervisor. Las novedades deberán quedar registradas en el acta de entrega.
El arrendatario efectuara restitución del inmueble de manera inmediata a la finalización del plazo de ejecución del contrato, en las mismas condiciones en las que le fue entregado y conforme el inventario, salvo el deterioro normal proveniente del tiempo.
Pagará los cánones mensuales de arrendamiento en forma anticipada de conformidad con lo estipulado ene le contrato, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.
No modificará la destinación del inmueble, ni efectuaré cesión o subarriendo del mismo, ni guardaré en él o permitiré que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. Igualmente, no permitirá que se vendan o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas.
Efectuará con mano de obra propia o contratada todas las reparaciones parciales que requiera el inmueble por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de presentación. Se compromete especialmente a conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y tuberías, reponiendo las piedras, ladrillos, tejas y demás elementos que integran el inmueble que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen, a reponer los cristales quebrados en las ventanas, puerta y divisiones, a mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras. Con la suscripción del presente documento declaro que he recibido el inmueble en buen estado. Así mismo está obligado expresamente en los términos señalados en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.
Toda adecuación, mejora o reparación deberá ser solicitada por escrito y antes de efectuarse ser autorizada por el mismo medio por el ARRENDADOR a través del supervisor del contrato. No podrá el usuario efectuar reparaciones al inmueble que no tengan carácter de locativas, sin autorización previa y por escrito del supervisor y el arrendador. Si las ejecutar, acrecentará el inmueble sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En este caso el arrendador - se obliga a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, sin alegar derecho por concepto de mejoras.
Si por alguna circunstancia efectúa mejoras al bien inmueble, sin previa autorización, dichas mejoras serán propiedad del arrendador sin necesidad de indemnización o remuneración alguna y si tales mejoras a juicio del ARRENDADOR constituyeran una depreciación para el inmueble, se obliga a retirarlas y a entregar el bien en el estado en que lo recibe. Si no dar cumplimiento a dicha obligación, la depreciación del inmueble será estimada parcialmente y su valor será exigible por la vía ejecutiva.
Queda expresamente estipulado que cualquier adecuación o mejora que ARRENDATARIO realice en el inmueble no las podrá retirar y quedaran de propiedad del ARRENDADOR. Sin que haya lugar a reconocimiento o suma alguna por este concepto.
Permitirá a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso y la inspección al área arrendada para comprobar sus condiciones de funcionamiento, destinación y si están cumpliendo las demás obligaciones adquiridas por el ARRENDATARIO. Así mismo se comprometo a permitir la inspección de las dependencias encargadas de verificar las condiciones de salubridad del inmueble.
Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado y zonas aledañas.
Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas, daños o hurtos que se les puedan presentar.
En materia de responsabilidad civil extracontractual EL ARRENDATARIO será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato.

Nota 1.

ARRENDADOR.

ORIGINAL FRIMADO
Capitán de Fragata RAMÍREZ GARZÓN JACKSON FABIÁN
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4

ARRENDATARIO.

ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO
Cédula de ciudadanía No.31.529.955 de Jamundí (VALLE) APOREDARA
ESPECIAL BANCO DE BOGOTA – NIT 860.002.964-4

Revisador por:	**Revisador por:**	**Revisador por:**	**Elaborado por**
TFAACP ROJAS GARCIA JOSE ANTONIO COMANDANTE COMPAÑÍA LOGÍSTICA (E)	TF KAREN LIZET ACEVEDO RUIZ ASESORA JURÍDICA BCAI4	TKLADM PARRA MOQUE MARIA ALEJANDRA JEFE DE ADQUISICIONES BCAI4	MA2LAA MERCADO ANGULO NATALIA PATRICIA EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAI4
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Brigada de Infantería de Marina No. 4 Kilometro 1 vía al morro
www.armada.mil.co